

RECURSO

Marino Ospina M. <marinospina@hotmail.com>

Vie 2/12/2022 10:36 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co

<notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co>; mario.perez@ppulegal.com

<mario.perez@ppulegal.com>; nsalazar@aguasdemanizales.com.co <nsalazar@aguasdemanizales.com.co>; Felipe González

<felipe.gonzalez@ppulegal.com>; marinospina@hotmail.com <marinospina@hotmail.com>; luzanamd@gmail.com

<luzanamd@gmail.com>

Bogotá D.C., diciembre 2 de 2022.

Doctora

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Juez Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla

Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Declarativo
Demandante:	<i>Aguas de Manizales S.S. E.S.P.</i>
Demandada:	<i>Sociedad Interamericana de Aguas y Servicio S.A. – INASSA</i>
Asunto:	Recurso de Reposición y subsidio apelación
Radicación:	<i>No. 08001-31-53-016-2022-00002-00</i>

JESÚS MARINO OSPINA MENA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.690, y tarjeta profesional No. 82.535, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., me permito dentro del término legal concedido me permito presentar en archivo adjunto recursos contra la providencia que declara probada la excepcion de cláusula compromisoria.

Atentamente,

JESUS MARINO OSPINA MENA

Confirmar recibido

Bogotá D.C., diciembre 2 de 2022.

Doctora
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
Juez Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla
Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	Proceso Declarativo
Demandante:	<i>Aguas de Manizales S.S. E.S.P.</i>
Demandada:	<i>Sociedad Interamericana de Aguas y Servicio S.A. – INASSA</i>
Asunto:	Recurso de Reposición y subsidio apelación
Radicación:	<i>No. 08001-31-53-016-2022-00002-00</i>

JESÚS MARINO OSPINA MENA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.690, y tarjeta profesional No. 82.535, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., me permito dentro del término legal concedido me permito presentar una Excepción Previa de conformidad con lo dispuesto dentro del Artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos.

Por cuestiones metodológicas se contextualiza el recurso en los siguientes capítulos:

- I. Procedencia.*
- II. Oportunidad.*
- III. Trámite de los recursos.*
- IV. Motivos de inconformidad.*
- V. Petición.*
- VI. Notificaciones.*

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición es el medio de impugnación mediante el cual se solicita al mismo Juez que profiere la providencia judicial que la revoque, corrija, enmiende total o parcialmente.

De conformidad con el código general del proceso, cuando la providencia no es notificada dentro del curso de una audiencia o diligencia, la oportunidad para su interposición es dentro de los tres días siguientes a su notificación, en efecto informa el artículo 318 de la ley 1564 de 2012:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”.*

A su turno el artículo 321 dispone:

Calle 36 Nte No. 6A–65 Oficina 1610. World Trade Center Cali. Pbx [572] 8890674. Sede Norte
Calle 11 No. 4 – 42 Oficina 828 Cali. Pbx [572] 8892026. Sede Centro
Calle 69 No. 4–48 Oficina 601. Edificio Büro 69. Bogotá D.C.
Email: marinospina@hotmail.com

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.”

2. OPORTUNIDAD

La providencia objeto de la presente censura fue notificada por estados electrónicos el día 29 de noviembre de 2022, y la interposición del presente medio de impugnación se realiza el día de hoy 2 de diciembre de 2022, es decir, dentro del término de ejecutoria de la providencia judicial.

3. TRAMITE DE LOS RECURSOS

El trámite se encuentra previsto en el mismo artículo 332 de la Ley 1564 de 2012, el cual dispone:

“ARTÍCULO 319. TRÁMITE. *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”.

Demostrado el interés y la oportunidad para proponer los recursos, entramos a analizar los argumentos que me llevan al convencimiento de revocar la decisión tomada en principio.

4. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

4.1. Antecedentes.

El Despacho mediante providencia interlocutoria S/N, dispuso lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: *Declarar probada la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria.*

SEGUNDO: *Declárese la terminación del presente proceso declarativo de responsabilidad civil contractual.*

TERCERO: *Devuélvase al demandante la demanda principal y sus anexos, y al demandado la reconvención con sus anexos, por secretaría déjense las constancias de rigor.*

CUARTO: *Sin costas”.*

4.2. Argumentos

Muy respetuosamente me permito presentar al despacho las siguientes consideraciones que constituyen el objeto del presente recurso de reposición.

La decisión adoptada por el despacho soslaya en su totalidad lo dispuesto dentro del inciso tercero del artículo 371 del código general del proceso, el cual establece:

“Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente”.

Descendiendo al caso concreto, se tiene:

- a. La parte demandada, al ejercer su derecho de defensa y contradicción presento los siguientes medios de defensa:
 - i. *Demanda de reconvención.*
 - ii. *Contestación de demanda.*
 - iii. *Escrito de Excepciones Previas.*
- b. A su vez este extremo procesal, al ejercer su derecho de defensa y contradicción respecto de la demanda de reconvención presentada por el demandado, se manifestó así:
 - i. *Contestación de demanda.*
 - ii. *Escrito de Excepciones Previas.*

Bajo este panorama procesal, la solución se encuentra en la norma anteriormente transcrita, es decir, que se debe surtir el traslado y decisión simultanea de las excepciones previas surtidas por ambos extremos procesales.

Por tanto, la decisión adoptada desconoce el Artículo 29 superior como quiera que vulnera las formas propias de cada juicio.

4. PETICIÓN

Muy respetuosamente de conformidad con lo expuesto me permito solicitar al Despacho lo siguiente.

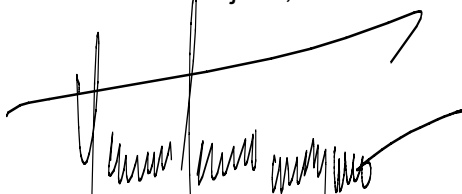
- 4.1. Reponer para revocar el Auto S/N notificado por estados electrónicos el día 29 de noviembre de 2022, que declara fundada la excepción previa de compromiso o clausula compromisoria.
- 4.2. En caso de no reponer conceder el recurso de apelación por ante el superior.

5. NOTIFICACIONES

Al suscrito, quien actúa en nombre y representación de la aquí accionante, según poder a mi conferido, recibiré notificaciones en el email: marinospina@hotmail.com; o en la Calle 36 Nte No. 6 A – 65 Oficina 1610 Edificio World Trade Center de Cali.

En cumplimiento de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en especial en su artículo 3º; se remite copia del presente escrito y se allega a los correos electrónicos de las partes.

De los señor juez,



JESÚS MARINO OSPINA MENA

C.C. No. 16.790.690.

T.P. No. 82.535 C.S.J.